

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1199 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;  
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director de Crédito Interno, don Daniel Tapia de la Puente;  
Director de Operaciones en Moneda Extranjera Subrogante,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director Administrativo Subrogante, don Eugenio Echeverría Ossa;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior Subrogante, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Gerente de Crédito Interno Subrogante, don Patricio Prado Aguirre;  
Gerente de Organismos Internacionales Subrogante,  
don Andrés Vásquez Salas;  
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;  
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1199-01-780208 - Proposiciones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memoranda N° 47 y 48.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo por tanto lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
601304		2870	145.-
Aut.Emb.24 Talca		2871	227.-
Aut.Emb.25 Talca		2872	106.-
Aut.Emb.34 Talca		2873	118.-
640 Talca		2874	191.-
19312 Concep.		2875	122.-
19311 Concep.		2876	142.-
1289 Temuco		2877	459.-
1331 Temuco		2878	188.-
1692-S Valdivia		2879	161.-
384-T P.Montt		2880	124.-
383-T P.Montt		2881	201.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
00489	Talca	2882	267.-
535	Talca	2883	229.-
535	Talca	2884	173.-
555	Talca	2885	221.-
7173	Concep.	2886	282.-
7236	Concep.	2887	140.-
7239	Concep.	2888	368.-
7237	Concep.	2889	216.-
7524	Concep.	2890	206.-
7306	Concep.	2891	135.-
7255	Concep.	2892	230.-
6827	Concep.	2893	168.-
7261	Concep.	2894	170.-
7093	Concep.	2895	256.-
7264	Concep.	2896	346.-
7265	Concep.	2897	346.-
7074	Concep.	2898	295.-
7233	Concep.	2899	329.-
7231	Concep.	2900	262.-
6904	Concep.	2901	104.-
6905	Concep.	2902	313.-
6764	Concep.	2903	241.-
6919	Concep.	2904	113.-
7476	Concep.	2905	477.-
7473	Concep.	2906	291.-
14980	P.Arenas	2907	201.-
15040	P.Arenas	2908	720.-
493	Talca	2909	521.-
493	Talca	2910	679.-
493	Talca	2911	170.-
493	Talca	2912	405.-
493	Talca	2913	727.-
493	Talca	2914	515.-
493	Talca	2915	458.-
00229	Talca	2916	154.-
00403	Talca	2917	315.-
00403	Talca	2918	160.-
00403	Talca	2919	167.-
00403	Talca	2920	239.-
00407	Talca	2921	179.-
8680-S	Valdivia	2922	168.-
8709-S	Valdivia	2923	138.-
144940		2924	208.-
144939		2925	426.-
144366		2926	524.-
144203		2927	169.-
143312		2928	452.-
142556		2929	282.-
144851		2930	259.-
142042	C.55701	2931	241.-
142042	C.57729	2932	142.-

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
144902		2933	662.-
143171		2934	818.-
141237		2935	124.-
139440 P.6285		2936	399.-
139440 P.6286		2937	552.-
142579		2938	425.-
144405		2939	285.-
144251			
144470		2940	163.-
143948		2941	397.-
142571		2942	258.-
142571		2943	638.-
144063		2944	449.-
143960		2945	304.-
144208		2946	781.-
144124		2947	250.-
144605		2948	172.-
143540		2949	708.-
144535		2950	641.-
144548		2951	227.-
144664		2952	555.-
		2953	176.-

3° Autorizar la anulación, al tipo de cambio vigente a la fecha de la misma, del financiamiento por US\$ 173.094,80 que fuera otorgado por el [redacted] a [redacted], debiendo el exportador cancelar multa N°2868 por US\$ 24.214.-

4° Liberar a [redacted] de retornar la suma de US\$10.000.- con cargo a la operación efectuada al amparo del Registro de Exportación N° 137446, aplicándole multa N° 2869 por US\$ 20.000.-, equivalente al 200% del valor no retornado de la operación.

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
531818		2131	280.-
567951		2531	146.-
525635		2644	50.-
541501			
559661		2690	86.-
		2597	1.890.-

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas anteriormente, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
131009		2551	105.-
128683		2384	156.-

7° Rechazar la reconsideración solicitada por la [redacted] [redacted] de la multa N° 2189 por US\$ 14.277.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1176, por anulación de financiamiento por la suma de US\$ 177.800.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 2423 por US\$ 148.- que le fuera aplicada anteriormente a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en la operación amparada por el Registro N° 523929.

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 2548 que le fuera aplicada anteriormente a [redacted] [redacted] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 139851, por US\$ 333.-

10° Agregar a la querrela judicial contra el exportador [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] cuya iniciación se aprobó en Sesión N° 1191, los retornos morosos correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros de Exportación N°s. 6964 y 6898, de Concepción.

Las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

1199-02-780208 - Sr. Julio Lagos Ffrench-Davis - Renuncia a contar del 1° de marzo de 1978. - Memorandum N° 316 de la Dirección Administrativa.

El señor Eugenio Echeverría manifestó que se trae a consideración del Comité Ejecutivo la renuncia a la Institución presentada por el Director de Asuntos Internacionales, don Julio Lagos Ffrench-Davis, a contar del 1° de marzo de 1978.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del señor Julio Lagos Ffrench-Davis, a contar del 1° de marzo de 1978, con derecho a indemnización.

En relación con lo anterior, el señor Carlos Molina señaló que en el caso del señor Lagos, por tratarse de un funcionario muy antiguo y de una trayectoria realmente excepcional por su calidad y méritos, quiere dejar constancia del reconocimiento del Comité Ejecutivo por la magnífica labor que ha desempeñado durante toda su carrera. Finalmente, expresó que desea al señor Julio Lagos el mejor de los éxitos.

El señor Alvaro Bardón señaló que comparte la opinión del señor Molina, añadiendo que quiere igualmente dejar constancia en Acta de que el señor Lagos ha sido un funcionario de una calidad y de una trayectoria extraordinaria que es representativa de todo lo mejor de un funcionario bancario. Además, expresó el reconocimiento del Comité Ejecutivo por el espíritu de cooperación demostrado por el señor Lagos en todo momento, especialmente en circunstancias difíciles en que dió pruebas de su gran capacidad y absoluta lealtad. Añadió que por todas estas razones el Comité no puede menos que lamentar el alejamiento del señor Lagos, pero comprende y acepta las razones que lo han llevado a tomar esta decisión.

1199-03-780208 - Sr. Juan E. Hurtado L. - Traspaso de Planta Bancaria a Planta de Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 322 de la Dirección Administrativa.

El señor Eugenio Echeverría informó que el funcionario de la Planta Bancaria, señor Juan Eduardo Hurtado Larraín, ha recibido su título de abogado y se desempeña como Abogado Procurador en la Fiscalía del Banco. Hizo presente que en conformidad a lo anterior, corresponde traspasar al señor Hurtado a la Planta de Profesionales y Técnicos, para cuyo efecto trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó traspasar al señor Juan Eduardo Hurtado Larraín, quien se desempeña como Abogado Productor, al Grado 5 de la Planta de Profesionales y Técnicos a contar del 1° de febrero de 1978.

1199-04-780208 - Ascensos Planta Bancaria - Grados 6 al 9 - Memorandum N° 317 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Eugenio Echeverría informó que en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones y a raíz de las vacantes producidas por el traspaso del señor Juan Eduardo Hurtado Larraín a la Planta de Profesionales y Técnicos y por término de contrato de la señora Flora Fanny Jorquera S., el Director Administrativo ha cursado los siguientes ascensos en la Planta Bancaria, a contar del 1° de febrero de 1978:

Al Grado 6	América Vargas B.
Al Grado 7	Patricio Lynch
Al Grado 8	Fernando Orellana
Al Grado 9	Margarita Valenzuela Alejandro Casanova

1199-05-780208 - Sra. Carmen Cano C. - Contratación en Planta de Profesionales y Técnicos como médico pediatra - Memorandum N° 318 de la Dirección Administrativa.

El señor Eugenio Echeverría manifestó que se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a contratar a la señora Carmen Cano Cornejo, como médico pediatra, en el Grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos. Hizo presente que para tal efecto se cuenta con la autorización en principio del Gerente General del Banco.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar a la señora Carmen Cano Cornejo, como médico pediatra, en el Grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de marzo de 1978.

1199-06-780208 - Sr. José Castro S. - Contratación en Planta de Vigilantes como Jefe de Departamento de Comunicaciones y Transporte - Memorandum N° 319 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Echeverría señaló que se trae igualmente a consideración del Comité Ejecutivo, la contratación en la Planta de Vigilantes del señor José Armando Castro Sauritain, para que desempeñe el cargo de Jefe del Departamento de Comunicaciones y Transportes. Indicó que la contratación del señor Castro ha sido autorizada en principio por el Gerente General.

El Comité Ejecutivo acordó contratar en el Grado 2 de la Planta de Vigilantes al señor José Castro Sauritain a contar del 1° de febrero de 1978. La renta del señor Castro será la equivalente al Grado 2 de la Planta Bancaria.

1199-07-780208 - Ascensos Planta Bancaria - Grados 10 al 12 - Memorandum N° 320 de la Dirección Administrativa.

El señor Eugenio Echeverría dió cuenta de los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal a contar del 1° de febrero de 1978, en la Planta Bancaria, en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones y con motivo de las vacantes producidas por el traspaso del señor Juan Eduardo Hurtado Larraín a la Planta de Profesionales y Técnicos y el término de contrato de la señora Flora Fanny Jorquera Sánchez:

Al Grado 10	Mariela García Rillón Jorge Cuadra Fainé
Al Grado 11	Víctor Pinochet Lewin Eduardo Chandía Olivares
Al Grado 12	José F. Jara Ramírez Mirna Quintana de la Fuente

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1199-08-780208 - Ascensos Planta Bancaria - Grados 1 al 4 - Memorandum N° 321 de la Dirección Administrativa.

En conformidad al Manual de Promociones y Designaciones y con motivo de las vacantes producidas por el retiro de las señoras Marlene del Canto Rebolledo y Eliana Benítez van Buren, el Comité Ejecutivo acordó efectuar los siguientes ascensos en la Planta Bancaria, a contar del 1° de febrero de 1978:

Al Grado 1	Ricardo Hue Jenkins
Al Grado 2	Héctor Valdebenito G.
Al Grado 3	Pedro Barrientos B.
Al Grado 4	Mercedes Maturana S.

1199-09-780208 - Ratificación operaciones cursadas por Dirección de Crédito Interno en semana del 26 al 31 de enero de 1978 - Memorandum N° 152/1 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes operaciones cursadas por la Dirección a su cargo en la semana del 26 al 31 de enero último:

Refinanciamiento por la suma de \$ 110.254.000.- a través del Banco del Estado de Chile, para cancelar deuda con [redacted]. Tasa de interés del 4% mensual. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Préstamo a 15 días plazo por US\$ 14.500.000.- con vencimiento al 1° de febrero de 1978, para cancelar deuda con este Banco Central (US\$... 12.300.000.-). Tasa de interés del Prime Rate más tres puntos.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las operaciones de que se trata, cursadas por la Dirección de Crédito Interno en las condiciones señaladas.

1199-10-780208 - Normas sobre Operaciones con Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República - Memorandum N° 152/2 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia señaló que se trae para la aprobación del Comité Ejecutivo un texto refundido de las Normas sobre Operaciones con Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República. Hizo presente que en él se introduce sólo una modificación y ella consiste en permitir la transacción de pagarés por un día entre las instituciones financieras. Añadió que el texto cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar las siguientes "Normas sobre Operaciones con Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República":

- 1.- Habrá un mercado primario de Pagarés Descontables de Tesorería que operará en alguna de las siguientes formas:
  - a) Mediante colocaciones directas que hará la Tesorería General de la República, y
  - b) Mediante colocaciones a través del Banco Central de Chile, el que actuará como agente de la Tesorería General de la República.
- 2.- Las normas aplicables al mercado primario, en el caso a que se refiere la letra a) del número 1.-, serán las siguientes:
  - 2.1 Sólo podrán efectuar adquisiciones directas de Pagarés Descontables en la Tesorería, las Instituciones o Empresas Públicas y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo expresamente autorizadas para tal efecto por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Caja Central de Ahorros y Préstamos, según corresponda, hecho que deberá acreditarse ante la Tesorería General de la República.
  - 2.2 Dichas instituciones deberán adquirir los Pagarés Descontables de la Tesorería a los plazos de emisión y a las tasas de descuentos que fijen de común acuerdo la Tesorería General y el Banco Central de Chile.
  - 2.3 Estos Pagarés sólo podrán ser rescatados anticipadamente en la misma Tesorería, en las condiciones que ella determine de común acuerdo con el Banco Central de Chile.



- 2.4 Queda prohibido a las Empresas e Instituciones Públicas y a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo participar en el mercado secundario y efectuar en relación con los Pagarés Descontables de Tesorería otras operaciones que no sean su adquisición, rescate anticipado y cobro en la Tesorería General de la República.
- 3.- Las normas aplicables al mercado primario en el caso de la letra b) del N° 1.- serán las siguientes:
- 3.1 Las únicas entidades autorizadas para adquirir Pagarés Descontables de Tesorería en el Banco Central de Chile, siempre que estén legalmente facultadas para ello, serán las empresas bancarias e instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 3.2 Las adquisiciones de Pagarés Descontables de Tesorería en el Banco Central se efectuarán, ya sea participando en las licitaciones que el Banco organice o comprando directamente en la ventanilla que éste habilite para tal efecto; todo ello en las condiciones que fije este Instituto Emisor.
- 3.3 Las instituciones autorizadas por el número 3.1 podrán realizar por cuenta propia o de terceros, distintos del Banco Central, de la Tesorería General de la República y de las instituciones y empresas públicas, el mercado secundario de estos títulos.
- 3.4 El Banco Central podrá comprar a las instituciones autorizadas Pagarés Descontables de la Tesorería en los montos y demás condiciones que estime conveniente.
- 4.- El mercado secundario de Pagarés Descontables de Tesorería estará sujeto a las siguientes normas:
- 4.1 Las instituciones autorizadas sólo podrán realizar las siguientes operaciones con Pagarés Descontables de la Tesorería:
- a) Venta con pacto de retrocompra a personas naturales y personas jurídicas que no sean instituciones financieras: Podrán efectuarse desde cuatro días hábiles.
- b) Venta con pacto de retrocompra a instituciones financieras: Podrán efectuarse desde un día hábil.
- c) Compra y Venta definitiva: Cuando la venta se efectúe sin pacto de retrocompra, la institución estará obligada a obtener del inversionista una carta en que éste último declare su conformidad en el sentido de que la empresa vendedora no asume compromiso futuro de ninguna naturaleza en relación a la operación que se realiza. En caso de omitirse esta carta, se presumirá para los efectos de la relación deuda capital, que la operación respectiva se efectuó con pacto de retrocompra. La carta antes aludida deberá adecuarse a los términos exigidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 4.2 Los Pagarés sólo podrán ser vendidos en documentos completos, sin fraccionamiento y podrán quedar en custodia en la empresa vendedora.

0. A



- 4.3 Todas las operaciones autorizadas deberán efectuarse única y exclusivamente al contado.
  - 4.4 Los pasivos que se generen como consecuencia del registro contable de los pactos de retrocompra que se celebren, no estarán afectos a encaje.
  - 4.5 Las ventas con pactos de retrocompra que realicen las instituciones autorizadas se imputarán a la relación deuda-capital que las afecte. En el caso de las sociedades financieras, no se incluirán en dicho margen las obligaciones derivadas de pactos de retrocompra de Pagarés Descontables de la Tesorería que celebren con el Banco Central.
  - 4.6 Las operaciones con Pagarés Descontables de la Tesorería en el mercado secundario deben efectuarse única y exclusivamente con tasa de descuento, de tal manera que los intereses adeudados queden cubiertos por el valor nominal del título.
  - 4.7 No registrarán en el caso de los Pagarés Descontables de Tesorería, los puntos 1° y 4° de las Normas sobre Control Cualitativo de Créditos y Captación de Fondos del Público por Bancos e Instituciones Financieras aprobadas por Acuerdo N° 1169-16-770831.
- 5.- La Dirección de Crédito Interno, a través de la Gerencia de Operaciones de Valores, dictará las normas operativas para la ejecución del presente acuerdo, y llevará a cabo las licitaciones, ventas, compras y retrocompras a que dé lugar el presente acuerdo.
  - 6.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que procedan a las Instituciones sometidas a su ficalización.
  - 7.- Como consecuencia de lo anterior, se derogan los acuerdos sobre la materia adoptados en Sesiones N°s. 1112 y 1122, el acuerdo adoptado en Sesión N° 1032 "Control Cualitativo del Crédito y Captación de Fondos del Público por Bancos y Entes Financieros" y los números 5 y 6 del acuerdo N° 1169-16-770831 que establece las Normas sobre Control Cualitativo de Créditos y Captaciones de Fondos del Público por Bancos e Instituciones Financieras.

1199-11-780208 - Elimina cortes de \$ 500.-, \$ 1.000.- y \$ 5.000.- de Certificados de Ahorro Reajustables, Serie "D" - Memorandum de la Dirección de Crédito Interno.

A continuación el señor Daniel Tapia manifestó que se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a eliminar los cortes más bajos de los Certificados de Ahorro Reajustables Serie "D", en atención a que su costo administrativo es excesivo y a que, por otra parte, pueden ser reemplazados con mayor beneficio para el inversionista, por las cuentas de ahorro a plazo del Banco del Estado de Chile.

El señor Alvaro Bardón hizo presente que los funcionarios deben explicar al público que se han eliminado estos cortes debido a que es más beneficioso el sistema de cuentas de ahorro del Banco del Estado. Solicitó por tanto dar estas instrucciones al personal.



La señora Carmen Hermosilla señaló que además de dar dicha recomendación al público, los empleados podrían proporcionarle el texto refundido de las normas sobre Cuentas de Ahorro a Plazo del Banco del Estado de Chile, para una mejor información.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó eliminar los cortes de \$ 500.-, \$1.000.- y \$ 5.000.- de los Certificados de Ahorro Reajustables Serie "D", para cuyo efecto se reemplaza el punto N° 11 del Texto Refundido de los CAR Serie "D" aprobado en Sesión N° 1095, de 18 de agosto de 1976, por el siguiente:

"11.- Los CAR Serie "D" se expresarán en cortes de \$ 10.000.-, \$ 50.000.-, \$ 100.000.- y \$ 500.000.-".

Asimismo, se reemplaza el punto N° 6 de la letra A) del Reglamento de Colocación, Servicios y Rescate de los Certificados de Ahorro Reajustables Serie "D", aprobado en Sesión N° 111 (2.479) de 22 de mayo de 1975 y modificado en Sesión N° 1088 de 14 de julio de 1976, por el que se indica a continuación:

"6.- Materialmente el Certificado consta de un título y tres cupones para el pago de interés anual. Estos valores se expresan en cortes de \$ 10.000.-, \$ 50.000.-, \$ 100.000.- y \$ 500.000.-".

El presente acuerdo regirá a contar del 1° de marzo de 1978.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó asimismo encomendar a los funcionarios que atienden este tipo de operaciones que informen al público que la eliminación de los cortes se debe a que es más conveniente a sus intereses recurrir al Banco del Estado de Chile para operaciones de poco monto ya que tiene el mismo interés y reajustabilidad y les permite dos giros al año.

El personal encargado de atender al público interesado en la adquisición de Bonos CAR Serie "D", deberá entregar a los interesados una hoja explicativa con el Texto Refundido de las Cuentas de Ahorro a Plazo del Banco del Estado de Chile.

1199-12-780208 - Facultad al Director de Crédito Interno para convenir sistema de pago de deudas del SINAP - Memorandum de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia señaló que se trae a consideración del Comité un proyecto que deroga el acuerdo de Sesión N° 1150 en virtud del cual se autorizó la consolidación de deudas del SINAP mediante CAR Serie "E", con una tasa de descuento del 12%, y establece que la Caja Central de Ahorros y Préstamos impartirá las instrucciones a las Asociaciones con el objeto de fijar la operatoria para recibir los CAR Serie "E", VHR, VHR en cuenta especial y BHR en pago de deudas hipotecarias y/o venta de activos.

Explicó que lo anterior obedece a que el Banco Central no puede dejar sin efecto los CAR Serie "E" que reciba, pues ello significará la liquidez anticipada de tales documentos, lo que no está contemplado en el Decreto Ley que les dió origen. Además, que operativamente no es conveniente para este Organismo recibir los documentos de pago señalados. Agregó que por ello es preferible que la Caja Central y las Asociaciones los mantengan en cartera hasta su amortización, reintegrando posteriormente los fondos al Banco Central.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que no es partidario de que se adopte este acuerdo, porque la gente puede decir que nuevamente se están cambiando las reglas del juego. Añadió que en su opinión lo más acertado es facultar al Director de Crédito Interno para que convenga con la Caja Central de Ahorros y Préstamos la operatoria más adecuada para la entrega a este Organismo de los instrumentos utilizados en la consolidación de las deudas del SINAP.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a la proposición formulada por el señor Errázuriz y acordó, por tanto, facultar al Director de Crédito Interno para que de común acuerdo con el Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos establezca mecanismos adecuados para la entrega o cesión a este Banco Central, de BHR, CAR Serie "E", VHR y VHR en Cuenta Especial, que hayan recibido las Asociaciones de Ahorro y Préstamo de sus deudores hipotecarios y de los adquirentes de bienes vendidos por dichas Asociaciones.

1199-13-780208 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Contratación de crédito por DM 2.600.000.- con el Deustch Sudamerikanische Bank A.G. - Memorandum N° 543 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de una presentación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. en la que solicita autorización para ingresar a través del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito de DM 2.600.000.- otorgado por el Deutsch Sudamerikanische Bank A.G., de Alemania Federal, para financiar la adquisición de repuestos para los grupos eléctricos MAN de Iquique, Antofagasta y Taltal.

Señaló que el referido crédito se amortizará en no menos de seis cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas al cumplirse 2,5 años desde la fecha de embarque, con un interés no superior a 2,5/8% anual sobre el Libo (en marcos alemanes), por seis meses neto sobre la base del "roll-over". Añadió que se contempla asimismo el pago por una sola vez de una comisión no superior a 0,5% neto sobre el importe del crédito, en la fecha que se firme el Convenio y, a partir de esa misma fecha, una comisión de compromiso no superior a 0,75% anual neto sobre los importes no utilizados, pagadera por trimestre vencido.

Respecto a la garantía de esta operación, el señor Tassara informó que el Banco alemán ha aceptado que se reemplace la Caucción Solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción, por una Declaración de Patronato de esa Corporación. Indicó que la Declaración de Patronato es una certificación de la participación que se tiene en una determinada empresa y la intención de mantenerla, al menos, durante un tiempo dado y, en general, tiene por objeto comprometer a quien la otorga, a procurar que la empresa cumpla un compromiso contraído o por contraer. Hizo presente que en Chile no existe como instrumento legal y es más bien una convención internacional.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Tassara y acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. para contratar un crédito hasta por la suma de DM 2.600.000.- en las condiciones señaladas precedentemente y otorgarles el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.



1199-14-780208 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para remesar dividendo provisorio a International Standard Electric Corporation de Nueva York - Memorandum N° 544 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de una presentación de [REDACTED] en la que solicita el acceso al mercado de divisas para adquirir el equivalente de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del ejercicio 1977, a fin de remesarlo al exterior a su principal accionista International Standard Electric Corporation de Nueva York, propietaria de 9.999.000 acciones. Señaló el señor Tassara que [REDACTED] cancelará \$ 0,28 por acción, de manera que el monto bruto a convertir es de \$ 2.799.720.- Agregó que según lo informado por la peticionaria, las acciones fueron adquiridas por la empresa norteamericana al momento de constituirse la sociedad en el año 1942, época en la cual no existía ningún tratamiento especial para las inversiones extranjeras en el país. Además, indicó que [REDACTED] certifica haber cancelado los impuestos que gravan a estos dividendos, en cada oportunidad que ha procedido. Hizo presente que en atención a lo expuesto, la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable.

El señor Roberto Guerrero señaló que en todo caso debe dejarse constancia en el acuerdo de que esta autorización no constituye precedente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [REDACTED] en forma excepcional y sin que ello constituya precedente, el acceso al mercado de divisas para adquirir y remesar al exterior el equivalente a \$ 2.799.720.- correspondiente a dividendos provisorios de acciones que posee la Compañía International Standard Electric Corporation.

La remesa se formalizará mediante la presentación de solicitud de giro bajo el Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias", por intermedio de alguna empresa bancaria.

La presente resolución tendrá una validez de 60 días a contar de la fecha del presente acuerdo.

1199-15-780208 - [REDACTED] - Autorización para remesar a los señores [REDACTED] producto de venta de acciones - Memorandum N° 545 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación el señor Enrique Tassara informó que la Oficina de Valparaíso del [REDACTED] ha solicitado autorización para adquirir y remesar a sus mandantes, don [REDACTED] y su cónyuge doña [REDACTED], ambos residentes en Italia, el equivalente del producto de la venta de acciones que poseen en diversas sociedades anónimas chilenas, según el siguiente detalle:

Acciones de doña [REDACTED], con cotización al 29.6.77

124.199 acciones	[REDACTED]	\$ 3.-	\$ 372.597.-
319.475 acciones	[REDACTED]	0,35	111.816,25
66.500 acciones	[REDACTED]	0,60	39.900.-
29.032 acciones	[REDACTED]	9,40	272.900,80
4.784 acciones	[REDACTED]	6,20	29.660,80
52.751 acciones	[REDACTED]	2,70	142.427,70
62.483 acciones	[REDACTED]	7,95	496.739,85
			<u>\$1.466.042,40</u>

Acciones de don [REDACTED] con cotización al 29.6.77

268.466 acciones	[REDACTED]	3.-	\$ 805.338.-
882 acciones	[REDACTED]	1,30	1.146,60
638.950 acciones	[REDACTED]	0,35	223.632,50
277.068 acciones	[REDACTED]	0,60	166.240,80
17.809 acciones	[REDACTED]	9,40	167.404,60
10.942 acciones	[REDACTED]	6,20	67.840,40
105.484 acciones	[REDACTED]	2,70	284.806,80
89.705 acciones	[REDACTED]	7,95	713.154,75
211.665 acciones	[REDACTED]	3,60	761.994.-
			<u>\$ 3.191.558,45</u>

Señaló el señor Tassara que el [REDACTED] ha declarado que las acciones fueron adquiridas por sus mandantes con el producto del trabajo realizado durante la permanencia de ambos en Chile y nunca fueron registradas como aporte de capital. Agregó que, además, se ha acreditado el pago de los impuestos que afectan la tenencia de dichos valores, mediante certificado N° 75 de fecha 14 de noviembre de 1977, emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Valparaíso.

Hizo presente que en atención a lo expuesto, la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al [REDACTED], Oficina Valparaíso, el acceso al mercado de divisas para adquirir y remesar a sus mandantes don [REDACTED] y doña [REDACTED] residentes en la provincia de Génova, Italia, hasta la suma de US\$ 230.000.-, con el producto de la venta de las acciones detalladas.

La remesa se formalizará bajo el concepto de egreso "Remesas Extraordinarias", Código N° 4909, debiendo presentar a este Banco Central junto a la planilla de egreso, copia del comprobante de liquidación de las acciones.

La presente resolución tiene una validez de 60 días a contar de la fecha del presente acuerdo.

1199-16-780208 - [REDACTED] - Autorización para remesar a doña [REDACTED] viuda de [REDACTED] producto de venta de acciones y valores - Memorandum N° 546 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Enrique Tassara dió cuenta al Comité de una presentación del [REDACTED], en la que solicita el acceso al mercado de divisas para adquirir y remesar a doña [REDACTED] residente en España, el equivalente de la moneda corriente que obtenga por la venta de acciones y valores de propiedad de su mandante.

Hizo presente el señor Tassara que, según lo informado por el [REDACTED] el impuesto adicional ha sido cancelado oportunamente en los casos que ha procedido. Añadió que la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al [redacted] el acceso al mercado de divisas para adquirir y remesar a su mandante doña [redacted] u, residente en España, hasta un máximo de US\$ 17.000.- con el producto líquido que obtenga de la venta de las acciones y valores que a continuación se detallan:

4.615 acciones  
50 acciones  
1.600 acciones  
175 acciones  
131 acciones  
5.227 acciones  
1.252 acciones  
2.644 acciones  
1.002 acciones  
63 acciones  
1.184 acciones  
1.328 acciones  
1.163 acciones  
3.760 acciones  
139 acciones  
5.761 acciones  
51 acciones  
10 acciones  
1.600 acciones  
7.026 acciones  
36 acciones  
3.760 acciones  
112 acciones

\$ 6.000.- Depósito a Plazo

Saldo cuenta corriente Valores al 22.11.77 = \$ 2.003,74

La remesa se canalizará a través de una empresa bancaria bajo el Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias" debiendo adjuntarse a la planilla de egreso que se envía a este Banco Central, la correspondiente factura de la venta de dichas acciones.

La presente autorización tiene una validez de 60 días a contar de la fecha del presente acuerdo.

1199-17-780208 - [redacted] - Autorización para remesar a sus accionistas en el exterior, dividendo provisorio con cargo a utilidades 1977 - Memorandum N° 547 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Finalmente el señor Tassara informó que la [redacted] ha solicitado, por intermedio del [redacted] el acceso al mercado de divisas para adquirir y remesar a sus accionistas en el exterior, el equivalente de la suma de \$ 16.874.997,75 correspondiente a un dividendo provisorio a cuenta de utilidades del ejercicio 1977. Señaló que la peticionaria ha hecho presente que los aportes de capital de sus accionistas no se encuentran registrados en este Organismo porque fueron ingresados al país antes de la vigencia del Decreto N° 1.272 de Economía y del D.F.L. N° 258.

Añadió que se ha acompañado un certificado del Servicio de Impuestos Internos que acredita el pago del impuesto adicional que grava estos giros al exterior.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó - en forma excepcional y sin que ello constituya precedente - autorizar a la [redacted] el acceso al mercado de divisas para remesar a sus accionistas, domiciliados en Londres, Inglaterra, el equivalente de hasta \$ 16.874.997,75 correspondiente a dividendo provisorio N° 147 de \$ 0,75 por acción, según el siguiente detalle:

[redacted]	\$ 3.750.019,50
[redacted]	1.874.997,75
[redacted]	1.874.996,25
[redacted]	1.874.996,25
[redacted]	1.874.997,75
[redacted]	1.874.997,75
[redacted]	1.874.996,25
[redacted]	1.874.996,25
	<u>\$ 16.874.997,75</u>
	=====

La remesa se canalizará a través de una empresa bancaria bajo el Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias".

La presente autorización tiene una validez de 60 días a contar de la fecha del presente acuerdo.

1199-18-780208 - Distribución contingente de importación de artículos alimenticios para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, correspondiente al primer semestre de 1978 - Informe N° 05 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs recordó que en Sesión N° 1191 se establecieron las cuotas de importación de artículos alimenticios correspondientes al primer semestre de 1978, para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 16.590, fijando un plazo de 30 días para que los importadores inscritos procedieran a solicitar su cupo con cargo a dichas cuotas. Señaló que para estos efectos se presentó el señor Antonio Hawas Isa, de manera que trae a consideración del Comité un proyecto destinado a asignar a dicho importador la totalidad de las cuotas.

El Comité Ejecutivo acordó fijar al importador ANTONIO HAWAS ISA las siguientes cuotas que podrá importar con cargo a los contingentes fijados en Sesión N° 1191 para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, de conformidad a la Ley N° 16.590:

	<u>Copiapó</u>	<u>Huasco</u>	<u>Freirina</u>	<u>Total</u>
Manteca de cerdo (kilos netos)	11.000	8.000	2.000	21.000
Mantequilla (kilos netos)	7.000	3.000	1.400	11.400
Aceite Comestible (kilos netos)	7.000	3.000	1.4000	11.400

Se resolvió asimismo fijar un plazo de 60 días a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial para presentar los respectivos Registros de Importación, en los cuales deberá indicarse el Departamento al cual está destinada la mercadería.

Si no se diera cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente, este Banco Central de Chile podrá redistribuir la cuota no utilizada.

1199-19-780208 - Modifica Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs señaló que se trae a consideración del Comité un proyecto que modifica el nuevo Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones", que fué aprobado en Sesión N° 1196. Explicó que en virtud de este proyecto no se introduce ningún cambio en las normas, sino que se aclaran algunos conceptos y se agregan algunas disposiciones que se habían omitido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" contenido en el Compendio de Normas de Exportación:

1° Reemplazar el número 6.6 del punto 6° por el siguiente:

"6.6 Sin perjuicio de lo señalado, en el evento de que la cancelación de los Créditos Externos, incluidos sus intereses y demás gastos financieros, se efectúe con las divisas generadas por exportaciones, las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: ex-financiamiento) con cargo: Crédito Externo."

2° Reemplazar el número 11.1 por el siguiente:

"11.1 Podrán otorgarse a un plazo máximo de 150 días, hasta por el 100% del valor FOB de la exportación, y su cancelación deberá efectuarse se perentoriamente en moneda extranjera dentro del plazo indicado:

- Con divisas generadas por exportaciones;
- Con anticipos otorgados por compradores del exterior;
- Con Créditos Externos;
- Con divisas provenientes de otros Créditos Internos de Pre-embarque;
- Con divisas provenientes de Créditos Internos de Post-embarque;
- Con divisas adquiridas con moneda corriente.

La cancelación oportuna de los Créditos Internos de Pre-embarque será responsabilidad de la empresa bancaria que otorgó el crédito, haya o no recibido la provisión de fondos del exportador.

En el evento que no haya recibido la provisión de fondos del exportador, la empresa bancaria deberá cancelar este Crédito Interno de Pre-embarque, en moneda extranjera:

- Con divisas adquiridas con recursos propios en moneda nacional. Con esto se transforma el financiamiento de Crédito Interno de Pre-embarque en una deuda vencida en moneda corriente. O bien,



- Con divisas adquiridas con un crédito en moneda corriente. Con lo cual, en este caso, el Crédito Interno de Pre-embarque se transforma en un Crédito en moneda corriente."

3° Reemplazar el número 11.5 del punto 11° por el siguiente:

"11.5 Las empresas bancarias que cancelen Créditos Internos de Pre-embarque total o parcialmente, con divisas generadas por exportaciones, deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible (tipo de operación: ex-financiamiento) con cargo: Crédito Interno de Pre-embarque."

4° Reemplazar el número 12.5 del punto 12° por el siguiente:

"12.5 Las empresas bancarias que cancelen Créditos Internos de Post-embarque, total o parcialmente, con divisas generadas por exportaciones deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: ex-financiamiento) con cargo: Crédito Interno de Post-embarque."

5° Reemplazar el inciso tercero del número 12.6 del punto 12° por el siguiente:

" Los exportadores que no cancelen los Créditos Internos de Post-embarque dentro del plazo máximo señalado, podrán ser sancionados por este Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto en el número 7° del Capítulo IX de estas Normas."

6° Reemplazar el punto 23° por el siguiente:

"23° No obstante lo señalado para los números 5°, 6°, 7° y 8°, la aplicación de Anticipos de Compradores del Exterior, Créditos Externos, Créditos Internos de Pre-embarque y Créditos Internos de Post-embarque, según lo establecido en los números 5.2, 6.5, 11.4 y 12.4 a la cancelación de estas mismas formas de financiamiento, cuando corresponda, no exime a los exportadores de la obligación de embarcar dentro del plazo remanente que correspondía al financiamiento que se cancela; o bien, dentro del plazo que corresponde al nuevo financiamiento si este plazo fuera menor."

1199-20-780208 - Empresa Nacional del Petróleo - Autorización para expresar en dólares norteamericanos el capital y acciones de sociedad anónima en formación "ENAP S.A." - Memorandum N° 25679 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta de una presentación de la Empresa Nacional del Petróleo, en la que solicita se autorice expresar en dólares norteamericanos el capital y el valor nominal de las acciones correspondientes a la sociedad anónima en formación "ENAP S.A." de la cual serán socios en definitiva la Empresa Nacional del Petróleo con un 31%, "ENAP S.A." con 20% y dos empresas norteamericanas, Air Products and Chemicals, Inc. con 20% y Atlantic Richfield Company con un 29%. Señaló el señor Errázuriz que ENAP solicita, además, que se autorice a los socios de la empresa en formación para pagar en dólares norteamericanos el valor de las acciones que suscriban.

En relación con lo expuesto, el señor Errázuriz hizo presente que de acuerdo a la doctrina de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio (Oficio N° 4120 del 20 de agosto de 1958), es posible en nuestra legislación la expresión no tan sólo del aporte y la emisión de acciones, en dólares norteamericanos como valor de cuenta, sino como valor exigible, y que en consecuencia, no hay inconveniente para que el Comité Ejecutivo autorice expresar el capital de la sociedad anónima en formación y la emisión de las acciones correspondientes, en dólares, todo ello en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4°, 12° y 17° de la Ley de Cambios Internacionales.

Añadió el señor Errázuriz que tampoco hay inconveniente para que los futuros accionistas extranjeros paguen las acciones en dólares, siempre que los aportes respectivos se ingresen al país y se liquiden ya sea en conformidad a las normas del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales o del D.L.N° 600, de 1974.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Errázuriz, acordó autorizar a la sociedad anónima en formación " " para expresar su capital en dólares norteamericanos y para emitir sus acciones en dicha moneda. Asimismo acordó autorizar a los futuros accionistas extranjeros de la sociedad anónima en formación, Air Products and Chemicals, Inc. y Atlantic Richfield Company, para pagar las acciones que suscriban en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Las presentes autorizaciones no liberan a la sociedad receptora de los aportes de su obligación de liquidar las divisas aportadas, como tampoco a los accionistas de solicitar la autorización del Comité Ejecutivo de este Organismo para transar dichas acciones.

Este acuerdo es sin perjuicio de la facultad que en cada caso corresponde al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

1199-21-780208 - Compra de terreno fiscal en ciudad de Caldera - Memorandum N° 25680 de Fiscalía.

El señor Errázuriz recordó que el Banco Central es dueño de una casa en la ciudad de Caldera, la cual se encuentra construida en terrenos fiscales. Señaló que para regularizar esta situación, es necesario adquirir el dominio del terreno, para cuyo efecto se ha tomado contacto con el Ministerio de Tierras y Colonización y se ha hecho una oferta de \$50.000.- que fué el precio indicado por el mismo Ministerio. Añadió que en conformidad a lo expuesto, trae a consideración del Comité un proyecto destinado a facultar al Gerente General para concretar esta operación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para proceder a la compra del terreno fiscal ubicado en el lugar denominado La Explanada, Comuna de Caldera, Provincia de Atacama, III Región, inscrito a fojas 123 vuelta N° 162 del Registro de Propiedad del año 1896, en el Conservador de Bienes Raíces de Copiapó.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para que en representación del Banco Central de Chile concurra a la firma de la escritura pública y demás documentos correspondientes, fije el precio, forma de pago, cabida, deslindes y, en general, para que convenga todas y cada una de las cláusulas y condiciones del contrato.

1199-22-780208 - [REDACTED] - Prórroga de plazos establecidos en Sesión N° 1172 para cumplir con retornos de exportaciones de cobre y pago de multa - Memorandum N° 25675 de Fiscalía.

A continuación el señor Hernán Felipe Errázuriz informó que [REDACTED] a ha solicitado se prorroguen los plazos que se le otorgaron en Sesión N° 1172 para cumplir con los retornos pendientes de exportaciones de cobre y con el pago de la multa aplicada en esa misma Sesión, en atención a que sólo se le hizo entrega por parte de ENAMI de la mina y de la documentación, el día 16 de diciembre de 1977, es decir tres meses después de adoptado el acuerdo del Comité Ejecutivo.

El señor Errázuriz señaló que Fiscalía está de acuerdo en conceder a [REDACTED] una prórroga de 90 días para los fines señalados y trae por tanto el proyecto respectivo a consideración del Comité.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó otorgar a [REDACTED] una prórroga de 90 días de los plazos establecidos en Sesión N° 1172, para el cumplimiento de los retornos pendientes correspondientes a exportaciones de cobre y la cancelación de la multa aplicada en dicha Sesión.

1199-23-780208 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas por pago de indemnizaciones originadas por adquisición de Empresa de Neumáticos CORFO-INSA.

El señor Roberto Guerrero informó que [REDACTED] ha solicitado se le garantice el acceso al mercado de divisas para adquirir y remesar al extranjero eventuales sumas por concepto de indemnizaciones que tuviere que pagar con motivo de la adquisición a CORFO de los activos de la [REDACTED]. Señaló el señor Guerrero que los activos de la referida [REDACTED] fueron adquiridos por CORFO mediante una expropiación y por ello se ha considerado conveniente que [REDACTED] indemnice y reembolse a las accionistas The Goodyear Tire & Rubber Co. y The Goodyear International Corporation, ambas de Akron, Ohio, USA, por cualquier perjuicio de la naturaleza que sea, dentro o fuera de Chile, que se derive de todo lo relacionado con el Decreto de Expropiación N° 1.264; de la venta de los activos a [REDACTED] o asuntos referentes a ella y, específicamente, de lo establecido en el Convenio de Indemnización acordado por Goodyear de Chile.

Agregó el señor Guerrero que se ha estimado también conveniente que [REDACTED] indemnice a sus accionistas por cualquier perjuicio que una de ellas o ambas puedan sufrir, dentro o fuera de Chile, a causa del incumplimiento de las garantías dadas por CORFO respecto del derecho de [REDACTED] de hacer uso de los "Derechos de propiedad industrial e intelectual" en lo que se refiere a la fabricación de filamentos, cuerdas y tejidos sintéticos, que forman parte de los activos.

El señor Guerrero hizo presente que no hay inconvenientes para garantizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas con el objeto de que adquiera y remese las eventuales sumas que tenga que pagar por las indemnizaciones señaladas, pero con la condición de que dichas indemnizaciones se paguen en los términos estipulados en el contrato de compra de los activos de [REDACTED].

El Comité Ejecutivo en atención a lo expuesto por el señor Guerrero acordó garantizar a [REDACTED] el acceso al mercado de cambios para adquirir y remesar al extranjero las eventuales sumas que por concepto de indemnizaciones tuviere que pagar a sus accionistas The Goodyear Tire & Rubber Co. y The Goodyear International Corporation, siempre que tales indemnizaciones se paguen en los términos previstos en el contrato de compra de los activos de [REDACTED], que consta en escritura de 3 de febrero de 1978, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió garantizar el acceso al mercado cambiario a los accionistas antes mencionados en caso de que se les haya indemnizado en moneda chilena.



ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente




CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



mab/mih.